CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, marzo 30 del año 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente proceso, informándole que, la partidora designada allegó trabajo de partición refaccionado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDRBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 585

Radicado: 19001-31-10-002-2007-00194-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Luz Edilma Valencia Mazo
Causante: Bernardo Macías Imbachi

marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2023)

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que, la auxiliar de justicia designada por el despacho para realizar el trabajo de partición[1], presentó dicha labor y conforme lo dispone el No. 1º del art. 509 del C. G del P, fue objeto de traslado a las partes mediante providencia conforme obra evidencia en el expediente[2].

Dentro del término de traslado, se presentaron objeciones frente a la citada labor partitiva y una vez culminado el termino de traslado, mediante auto No. 167 de febrero 03 de 2023 fueron resueltos los cuestionamientos declarando su falta de prosperidad, así mismo, se dispuso de oficio la refacción de la partición presentada, así:

> "***QUINTO: ORDENAR DE OFICIO*** *la refacción de la partición presentada, en relación a la necesidad de llevar a cabo la liquidación previa de la sociedad conyugal, realizado las respectivas adjudicaciones, para luego pasar a la distribución de la herencia dejada por el causante, e igualmente a la conformación de la hijuela de deudas, y su correspondiente adjudicación, tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia*".

Visto el nuevo trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia, se advierte que, efectivamente incluyó la liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, el acápite de la distribución de las hijuelas de la herencia debe atemperarse a la exigencia prevista en la Ley 1579 de 2012[3], para posibilitar el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, en concreto, los requisitos que se citan en los siguientes artículos:

> **"*ARTÍCULO 31. REQUISITOS.*** *Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general, de actos que versen sobre inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y*

[1] Consecutivo 011 del expediente
[2] Consecutivo 013 del expediente
[3] Por la cual se expide el estatuto de Registro de Instrumentos Públicos

precisión el número de matrícula inmobiliaria o los datos del registro del predio. Al radicar una medida cautelar, el interesado simultáneamente solicitará con destino al juez el certificado sobre la situación jurídica del inmueble". (Subrayas del despacho).

En ese orden, se tiene que, el trabajo de partición deberá ser nuevamente refaccionado para que se incluya en la distribución de las hijuelas, tanto de los activos como de los pasivos de la herencia, el número de documento de identificación de los asignatarios[4] en orden a la plena identificación de cada uno de ellos.

Para tales fines, como a la fecha en que se llevó a cabo la primera partición dos de los herederos eran menores de edad, se llevó a cabo una revisión del proceso de petición de herencia donde fueron llamados como demandados los citados asignatarios, encontrando que la heredera KARINA MERCEDES MACIAS VALENCIA se identifica con C.C No. 1.234.990.656 sin que obre la del heredero MARTÍN DANILO MACÍAS TERAN, a quien se citó por intermedio de su representante legal, Sra. HILDE DORALIS TERAN REINOSO, sin que hubieren comparecido a dicho proceso, no obstante, los datos aportados por la parte demandante para notificación de dicha parte fue: correo electrónico dora-lis21@hotmial.com, teléfono 3117711828, calle 5 No. 15-08 de Popayán.

De cara a lo anterior, y de conformidad a la facultad concedida en el numeral 6 del artículo 509 del CGP[5], se ordenará nuevamente la refacción del trabajo de partición, por parte de la partidora designada por este despacho, a fin de cumplir con lo indicado en la normatividad citada líneas atrás y en aras a posibilitar su posterior registro.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la partidora designada por este despacho, Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, refaccionar el trabajo de partición presentado, adicionando los respectivos documentos de identificación de los asignatarios, en las respectivas adjudicaciones de la herencia, esto es, tanto en las hijuelas de activos como de pasivos de dicha masa sucesoral, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación que reciba.

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaria la presente decisión a la partidora.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 057 del día de hoy 31/03/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

[4] Hingry Vaneza Macías Ballesteros, Karina Mercedes Macías y Martín Macías Terán

[5] 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; **en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale**.

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6f9f6d69bd3567b106416c25deac46c6ba8239455af3b85e21785026849e33**
Documento generado en 30/03/2023 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica